

10003

Bogotá,

Señores
ANONIMO
Ciudad

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO 30-08-2024 12:24:53
Al Contestar Cite Este Nr.: 2024EE1948 O 1 Fol: 2 Anex0
Origen: Sd.77 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO/PENA CA
Destino: ANONIMO/ANONIMO
Asunto: RESPUESTA A RADICADO SDQS NO: 3877582024
Obs.:

Asunto: Respuesta a radicado SDQS No: 3877582024

Atendiendo a la presentación de la petición mediante los canales de atención al ciudadano, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en la matriz de control de asuntos disciplinarios internos de esta oficina, bajo el número de expediente 019-2024, la cual fue objeto de estudio por este Despacho para su respectivo análisis y previa evaluación por este Despacho se determina su incorporación al expediente disciplinario No 021-2024, al observar que la queja versa sobre los mismos hechos, y guardan estrecha relación con la DESCRIPCION DE HECHOS CONCRETOS.

Es de advertir que las quejas no procederán por anónimos, salvo estipulaciones en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

“ (...) Artículo 27 de la Ley 24 de 1992:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.
2. Las quejas que involucren a algún servidor del Estado serán remitidas a la entidad respectiva para que en un plazo no mayor a cinco días informe por escrito al solicitante, con copia a la Defensoría remitente, el trámite y la gestión cumplida.
3. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales.

Artículo 38 de la ley 190 de 1995:

Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”.

Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del artículo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “Código General Disciplinario”, el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Así las cosas, damos trámite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley.

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Correo electrónico: asuntosdisciplinarios@idt.gov.co